



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera  
"2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano"  
"Marzo, mes de la nueva cultura del agua en Baja California Sur"  
La Paz, Baja California Sur a 17 de marzo del 2023

**DIP. GUADALUPE VAZQUEZ JACINTO.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER  
PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR.  
PRESENTE.-**

### HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el numeral, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quien suscribe, **DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA;** presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** ; sustentada bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa tiene como propósito regular los derechos de las mujeres bajo elementos de interseccionalidad cuando éstas se desarrollan en el ámbito laboral en el sector público de Sudcalifornia, ejerciendo la maternidad , en condiciones o no de discapacidad, sumándose elementos de migración , de pobreza, de analfabetismo o bien, de preferencia sexual, de orientación sexual, de comunidades indígenas o afromexicanas.

Planteó asumir la obligación que -comparto desde luego con todos ustedes- de legislar con perspectiva de género detectando y eliminando las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por su condición de género o sexo, lo que implica desde este Pleno, juzgar a partir de las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género discriminan e impiden la igualdad reconociendo toda vez que el Estado debe velar por atender y resolver toda situación de violencia o vulnerabilidad por razones de género haciendo de la igualdad un estadiio efectivo.

Este impulso legislativo nació a partir de un hecho en concreto que inspiró la necesidad de legislar para que en la Ley Burocrática de BCS aclaremos la redacción que aparente o convenientemente se interpreta de



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera  
"2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano"  
"Marzo, mes de la nueva cultura del agua en Baja California Sur"  
La Paz, Baja California Sur a 17 de marzo del 2023

forma restrictiva a los derechos humanos de las mujeres trabajadoras en el sector público Sudcaliforniano derivado del artículo 29 de la legislación en comento; consideró que la aplicación de esta disposición violenta directamente el interés superior de niñas y niños en condiciones de recibir alimentos por lactancia materna. Lo anterior permite una interpretación de que: *" posterior a los seis meses de edad de los niños lactantes, no es necesario u obligatorio que las mujeres trabajadoras ejerzan su derecho a disponer de un periodo diario para lactancia materna "*.

Sin duda alguna que en esta iniciativa da lugar la aplicación del criterio jurisprudencial emitido por la primera sala de la Suprema Corte que se refiere a *los elementos para juzgar con perspectiva de género, que incluye el reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que... para aplicar desiciones con base en una perspectiva de género, debe implementarse un método, en el que, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria.*

Para ello, quien intervenga en asuntos en donde al menos una de las partes es mujer, debe tomarse en cuenta lo siguiente:

a) *identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;*

b) *cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;*

c) *en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;*

d) *de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;*



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera  
"2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano"  
"Marzo, mes de la nueva cultura del agua en Baja California Sur"  
La Paz, Baja California Sur a 17 de marzo del 2023

e) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los **niños y niñas**; y,

f) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

En el mismo sentido y para efectos de ilustrar el propósito de la presente iniciativa y considerando que aplicar la perspectiva de género no es exclusiva de autoridades jurisdiccionales, ofrezco el siguiente criterio emitido por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro dice:

**" JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN.**

De acuerdo con la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema, la perspectiva de género constituye una categoría analítica -concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino". En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo. La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera  
"2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano"  
"Marzo, mes de la nueva cultura del agua en Baja California Sur"  
La Paz, Baja California Sur a 17 de marzo del 2023

*pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano. Dicho de otra manera, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres. En estos términos, el contenido de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma: 1) Aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y, 2) Metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "[ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.](#)", que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles -mas no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres."*<sup>1</sup>

Luego entonces es necesario evolucionar progresivamente en la redacción de disposiciones de naturaleza burocrática que son susceptibles de interpretarse de más de una manera en virtud de que la configuración en su redacción es oscura o poco clara. En consecuencia es dable proponer -como ahora lo hago- una disposición legal que garantice el ejercicio de la maternidad de trabajadoras en el sector público

---

<sup>1</sup> Registro digital: 2013866, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. XXVII/2017 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, Marzo de 2017, Tomo I, página 443, Tipo: Aislada



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera  
"2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano"  
"Marzo, mes de la nueva cultura del agua en Baja California Sur"  
La Paz, Baja California Sur a 17 de marzo del 2023

sudcaliforniano y sobre todo de garantías de alimentación y buena nutrición de neonatos y niños cuyas edades sean inferiores o iguales a los dos años, y a su vez hijos de aquellas madres trabajadoras.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR , PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 29.-** Quien se encuentre en estado de gravidez podrá disfrutar de hasta un mes de descanso previo a la fecha programada para el parto y de otros dos meses posteriores al mismo, pudiendo transferir, a solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda, **el periodo de descanso que éste considere**, previo al parto para después del mismo. En caso de que **el bebé** haya nacido con cualquier tipo de discapacidad o requiera atención médica hospitalaria, podrá **gozar** de hasta **tres meses de descanso adicionales** a los previstos en **la primera porción normativa de** este Artículo, previa **certificación del** médico correspondiente.

**La lactancia materna será hasta dos años, independientemente de que ésta sea exclusiva o complementaria para el menor. La trabajadora podrá ejercer su derecho a la lactancia materna disponiendo de un descanso extraordinario de una hora diaria para amamantar a sus hijas o hijos. Asimismo tendrán derecho a acceder** a la capacitación y fomento para la



# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto  
Dip. María Guadalupe Moreno Higuera  
"2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano"  
"Marzo, mes de la nueva cultura del agua en Baja California Sur"  
La Paz, Baja California Sur a 17 de marzo del 2023

lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante **los primeros** seis meses y complementario hasta el segundo año de edad.

**La pareja de quien haya sido sujeto a parto o cesárea, y que sea trabajador o trabajadora a la que se refiere esta Ley, podrá disfrutar de una licencia de 10 días hábiles con goce de sueldo, a partir del día de la intervención médica a la que se refiere este artículo. En tratándose de adopción, este derecho podrá ser disfrutado por mujeres y hombres en el supuesto de que adopten a un menor de edad, a partir de recibir a éste, conforme a las leyes aplicables al caso.**

Las anteriores prerrogativas se **concederán** independientemente de las vacaciones o demás descansos que se estipulen en la presente Ley.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Comisiones "Gral. Jose Maria y Pavon" del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 17 días del mes de marzo del 2023.

**ATENTAMENTE**  
**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA**